

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS  
CARRERA DE CONTADURÍA PÚBLICA  
DIPLOMADO EN TRIBUTACIÓN**



**EL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO (R.T.S.) EN LA  
RECAUDACIÓN DE IMPUESTOS**

**MONOGRAFÍA**

**Postulantes:** Lic. Verónica Benita Quint Vargas  
Lic. Rita Nancy Guarachi Tancara

**La Paz – Bolivia**

## **DEDICATORIA**

Al creador de todas las cosas, quien nos dio fortaleza día a día.

A nuestras familias, por brindarnos su apoyo incondicional en todo momento.

A nuestros docentes, por el apoyo brindado y por haber compartido sus conocimientos.

Al Colegio de Auditores de La Paz (CAULP), por haber contribuido al logro del curso de post grado.

Lic. Verónica B. Quint Vargas

Lic. Rita N. Guarachi Tancara

# ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I – INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1 Introducción.....	1
<b>CAPÍTULO II - ASPECTOS GENERALES.....</b>	<b>3</b>
2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
2.3 OBJETIVOS.....	4
2.3.1 Objetivo general .....	4
2.3.2 Objetivos específicos.....	4
2.4 JUSTIFICACIÓN.....	5
2.5 ALCANCE.....	5
<b>CAPÍTULO III - MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>6</b>
3.1 Conceptual.....	6
3.1.1 Sistema Tributario.....	6
3.1.2 Régimen Especial.....	6

3.1.2.1	Régimen Tributario Integrado.....	6
3.1.2.2	Régimen Agropecuario Unificado (R.A.U).....	7
3.1.2.3	Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.).....	7
3.1.3	Los Tributos.....	9
3.1.4	Impuesto .....	10
3.1.5	Tasa .....	10
3.1.6	Contribuciones Especiales.....	10
3.1.7	Delitos Tributarios .....	11
3.1.7.1	Clasificación.....	11
3.1.7.2	Defraudación Tributaria.....	11
3.1.8	La recaudación de impuestos en la gestión 2014.....	13
3.1.9	Situación del Régimen Tributario Simplificado en el país.....	14
3.2	Legal.....	29
3.2.1	Decreto Supremo No. 21521.....	29
3.2.2	Decreto Supremo No. 21612.....	36

3.2.3	Decreto Supremo No. 22555.....	37
3.2.4	Decreto Supremo No. 24484.....	38
3.2.5	Decreto Supremo No. 27924.....	48
3.3	Información Institucional.....	50
<b>CAPÍTULO IV - DISEÑO METODOLÓGICO.....</b>		<b>56</b>
4.1	Método de Investigación.....	56
4.2	Tipo de Investigación.....	56
4.3	Fuentes de la Investigación Bibliográfica.....	56
4.4	Técnicas de Investigación.....	57
<b>CAPÍTULO V - MARCO PRÁCTICO.....</b>		<b>58</b>
5.1.	Análisis de las disposiciones legales con que nace el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), identificar quienes realmente deben estar bajo este Régimen.....	58
5.1.1	Quienes no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado.....	61
5.1.2	Requisitos para la inscripción.....	62
5.1.3	Importe a Pagar.....	63

5.1.4	Forma de Pago.....	63
5.1.5	Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado y Sanciones por su Incumplimiento.....	64
5.2	Análisis respecto al perjuicio que causa la defraudación tributaria en la recaudación de impuestos.....	65
5.3	Análisis respecto a las sanciones para quienes no se someten al Régimen Tributario Simplificado, o en su caso mostrar beneficios para quienes se sometan al mismo, todo con el fin de incentivar a la recaudación de impuestos.....	66
<b>CAPÍTULO VI – CONCLUSIONES.....</b>		<b>68</b>
6.1	Conclusiones.....	68
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>		<b>69</b>
<b>CRONOGRAMA.....</b>		<b>70</b>

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 Introducción

La recaudación tributaria es entendida como un contrato social entre Estado y ciudadanía a través del cual se recaudan ingresos públicos, los cuales se deben redistribuir a la sociedad para satisfacer sus necesidades.

Es deseable para un sistema óptimo, que cumpla con el principio de equidad y minimice las distorsiones en la economía además de ser progresivo, donde la presión fiscal sea baja para las personas de ingresos bajos.

En Bolivia la recaudaciones tributarias han sufrido cambios durante el tiempo de vida que tiene el país, de manera particular quizás cobró mayor relevancia con la crisis de los años 80 y la posterior implementación de la Ley 843 de Reforma Tributaria (1986), la cual tenía como objetivos: crear una base tributaria amplia y una estructura de tributos que sea de fácil administración.

Si bien dicha reforma coadyuvó a contrarrestar los efectos de la crisis, a partir de una estructura tributaria simple y una ampliación del universo contribuyente, en alguna medida, aquella política fiscal llevada adelante desde mediados de los 80 hasta el primer lustro del siglo XXI, no pudo cumplir con el objetivo fundamental de incrementar las recaudaciones de manera sustancial ni mostrar una redistribución de los ingresos.

Sin embargo, en los últimos años la política tributaria, aduanera y arancelaria han resultado ser eficaces en cuanto a la ampliación del universo contribuyente, desde el punto de vista de generar una nueva cultura y conciencia tributaria y la eficiencia administrativa con medidas de lucha contra la evasión fiscal.

Algo que llama la atención es que del total del universo contribuyente, el 85 por ciento pertenece al Régimen General (RG) – 1 por ciento Grandes Contribuyentes (GRACO) y 84 por ciento el resto del régimen–, el restante 15 por ciento corresponde al Régimen Simplificado.

En términos de aporte contributivo el 99,8 por ciento proviene del RG (79,1 por ciento de los GRACO y 20,7 por ciento del resto este régimen), en tanto que únicamente el 0,2 por ciento de la recaudación proviene de los regímenes simplificados.

Razón por lo cual se considera que el Régimen Simplificado sirve de escudo para muchos grandes importadores.

Se reconoce que se ha dado un primer paso importante con referencia a ampliar el universo de contribuyentes, con el control a través de la Ley de Aduanas, pero que el Régimen Simplificado aun estaría perjudicando los ingresos por impuestos, ya que constituye un instrumento de evasión.

## CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES

### 2.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La recaudación tributaria en Bolivia se ve afectada debido al comportamiento de los contribuyentes a evadir el pago de sus deberes formales, específicamente los que se encuentran bajo el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.); sin embargo, esta recaudación podría ser incrementada si estos contribuyentes adquirieran conciencia tributaria y se alinearan al régimen que realmente les corresponde; por lo que, este motivo nos lleva a ser un análisis de investigación respecto al Régimen Tributario Simplificado.

La falta de control, fiscalización e investigación por parte de la Administración Tributaria sobre el Régimen Tributario Simplificado, provoca que muchos comerciantes inescrupulosos se amparen en este régimen para no pagar impuestos o pagar un impuesto insignificante que está por debajo de su verdadera realidad económica, cuando lo correcto sería que esos comerciantes pertenezcan al Régimen General, y hasta al sector de Grandes Contribuyentes por el volumen de sus inversiones y sus ganancias, provocando daño económico al país, el cual adolece de deficientes sistemas de salud, educación, carreteras, seguridad ciudadana y otros, precisamente por falta de recursos.

El presente trabajo tiene como objeto de estudio al Régimen Tributario Simplificado, el cual fue creado para reglamentar la forma de tributación de un sector de contribuyentes (Comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos) que, por su condición socioeconómica, no es posible registrar sus transacciones de acuerdo a los principios de contabilidad, presentar estados financieros y emitir notas fiscales por las ventas que realizan o los servicios que prestan.

Una de las causas más comunes de defraudación tributaria es la existencia del Régimen Tributario Simplificado, por la falta de un adecuado control y fiscalización; por lo que,

contrariamente habiendo un gran número de comerciantes inscritos en éste régimen, su aporte a la Administración Tributaria es mínimo, lo cual impide elevar las recaudaciones tributarias.

El Gobierno debe eliminar o por lo menos disminuir la defraudación tributaria; por lo que, corresponde:

- a) Revisar el Decreto Supremo que crea el Régimen Tributario Simplificado.
- b) Realizar un mayor control y fiscalización a los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado.

## **2.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

¿Si existiera un adecuado control y fiscalización al Régimen Tributario Simplificado por parte del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.), se disminuiría la defraudación tributaria en Bolivia y aumentaría la recaudación de impuestos durante la gestión 2014 y los años siguientes?

## **2.3 OBJETIVOS**

### **2.3.1 Objetivo General**

Determinar el o los grupos sobre los que recae el pago del Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), con la finalidad de contribuir a la disminución de la defraudación tributaria y aumentar la recaudación de impuestos.

### **2.3.2 Objetivos Específicos**

Se ha establecido los siguientes objetivos específicos:

- A partir de las disposiciones legales con que nace el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), identificar quienes realmente deben estar bajo este Régimen.
- Analizar cuanto perjuicio causa la defraudación tributaria en la recaudación de impuestos.
- Considerar sanciones para quienes no se someten a este régimen, o en su caso mostrar beneficios para quienes se sometan al mismo, todo con el fin de incentivar a la recaudación de impuestos.

## 2.4 JUSTIFICACIÓN

Es necesario adoptar políticas tendentes a eliminar o por lo menos disminuir la defraudación tributaria, entre cuyas causas está la falta de control y fiscalización al Régimen Tributario Simplificado por parte de la Administración Tributaria.

Además, la estructura económica de un país es la recaudación tributaria para posteriormente invertirlas en salud, educación, carreteras, seguridad ciudadana y otros, para lo cual, el Estado debe adoptar medidas más eficaces para combatir la defraudación tributaria mediante políticas de control y fiscalización al Régimen Tributario Simplificado.

Asimismo, lograr que el Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.) identifique deficiencias o irregularidades dentro lo que es el Régimen Tributario Simplificado a fin de alcanzar una administración tributaria eficaz en la recaudación de impuestos.

## 2.5 ALCANCE

El alcance de la presente investigación, está enfocada al Régimen Tributario Simplificado en la recaudación de impuestos durante la gestión 2014, respecto a los departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **3.1 Conceptual**

##### **3.1.1 Sistema Tributario**

El Sistema Tributario determina el concepto y la clasificación de los tributos en Bolivia.

Los tributos son las obligaciones en dinero que el Estado impone con el objeto de obtener recursos, que le permitan satisfacer las necesidades de la población boliviana mejorando su calidad de vida; los cuales se clasifican en impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes municipales.

En Bolivia, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se constituye en la autoridad fiscal competente; siendo responsable de la formulación y diseño de políticas para la obtención de recursos para el Estado, a través de tributos. El indicado Ministerio rige a la Administración Tributaria Nacional, conformada por el Servicio de Impuestos Nacionales y la Aduana Nacional de Bolivia, quienes recaudan, fiscalizan y garantizan la correcta aplicación de las normas; facilitando a los contribuyentes el pago de sus impuestos.

##### **3.1.2 Régimen Especial**

El Régimen Especial está compuesto por el Régimen Tributario Integrado, Régimen Agropecuario Unificado (R.A.U.) y Régimen Tributario Simplificado.

###### **3.1.2.1 Régimen Tributario Integrado**

El Sistema Tributario Integrado fue creado para facilitar al sector del auto transporte el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Pertenecen a este Régimen las personas naturales que sean propietarios de vehículos (máximo dos) que se dediquen al transporte

urbano, interprovincial e interdepartamental de pasajeros y/o carga, de acuerdo al Decreto Supremo No. 23027 de 10 de enero de 1992.

### **3.1.2.2 Régimen Agropecuario Unificado (R.A.U.)**

El Régimen Agropecuario o Unificado (RAU) fue creado para el pago anual de impuestos por actividades agrícolas y pecuarias, así como por actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura, de acuerdo al Decreto Supremo N° 24463 de 27 de diciembre de 1996. Pertenecen al RAU todas las personas naturales que realizan actividades agrícolas o pecuarias en terrenos cuya extensión esté comprendida dentro los límites establecidos para pertenecer a este régimen. También pertenecen a este régimen las personas naturales, cooperativas agropecuarias, sucesiones indivisas (pequeños propietarios) que estén dedicados parcial o totalmente a actividades de avicultura, apicultura, floricultura, cunicultura y piscicultura.

Las y los contribuyentes del R.A.U. no pueden emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Si su comprador necesitara algún comprobante de parte suya, debe entregarle fotocopias de su certificado de inscripción y de su último formulario de pago. Pero deberá exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores del Régimen General, conservándola por el período de prescripción (cinco años), en el lugar de sus actividades.

### **3.1.2.3 Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.)**

El Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987, establece un Régimen Tributario Simplificado, para el pago unificado de impuestos.

Asimismo, el Decreto Supremo No. 24484 del 29 de enero de 1997, modifica el Régimen Tributario Simplificado, para el pago unificado de impuestos.

Posteriormente, el Decreto Supremo No. 27924 del 20 de diciembre de 2004, establece nuevas categorías para el Régimen Tributario Simplificado creado para facilitar el pago de impuestos de un determinado sector de contribuyentes.

**Respecto al Régimen Especial, algunos autores señalan lo siguiente:**

*“La presencia de los regímenes especiales, simplificado e integrado, hacen que el sistema tributario actual basado en el IVA no sea eficiente. En efecto, estos regímenes especiales son costosos en su administración y se observan elevados niveles de evasión, llevando consecuentemente a bajos rendimientos del sistema. Así, en el caso del régimen simplificado, donde existen más de 190.000 agentes inscritos, en 1989 se observó un nivel de evasión superior al 80%. DE Bs. 20 al año que debería recaudarse por agente sujeto al impuesto, se logró sólo Bs. 3.3 al año.*

*En este entendido, la elevación en la eficiencia del sistema, puede ser lograda cuando el actual régimen de aplicación del IVA sea modificado con la incorporación de todos los agentes que teóricamente generan valor agregado y, por tanto, son sujetos del impuesto; es decir, con la eliminación de los regímenes especiales simplificado e integrado.*

*..., el significado de la eliminación de los regímenes simplificado e integrado y su incorporación al régimen general del IVA, es que el potencial tributario correspondiente al IVA aumentaría en 50% aproximadamente (Bs 308.0 millones), representando (el potencial tributario) algo más de 2.5 veces la recaudación efectiva de impuestos por IVA, Régimen Simplificado y Sistema Tributario Integrado. Las actividades cuyas recaudaciones potenciales se verían más impactadas constituirían: transporte y comunicaciones, servicios, comercio e industria manufacturera”.<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Estimación del Potencial Tributario. Autor Gualberto Guarchi Revollo, Página 6.

- “- Se debe realizar un análisis exhaustivo de aquellos impuestos que no rinden ni siquiera el 1% de la recaudación total y ver la forma de incorporar a determinados regímenes, principalmente los especiales, en el régimen general. Posiblemente, los costos incurridos para el control y recaudación de impuestos de estos regímenes son elevados en comparación a su rendimiento.
- Los niveles de evasión de los impuestos que contribuyen en mayor porcentaje con la recaudación son elevados, por lo tanto es necesario que la DGII mejore los mecanismos de recaudación.
- La administración tributaria debería implementar un análisis bastante rígido sobre los pagos efectuados al sistema financiero por el cobro de los impuestos. Asimismo, debería revisar la composición de sus gastos y determinar si los mismos son los más adecuados para el desempeño de la administración”.<sup>2</sup>

### **3.1.3 Los Tributos**

De acuerdo a la Ley No. 2492 - Código Tributario

- I.** *Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines*
- II.** *Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y*
- III.** *Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas”.*

---

<sup>2</sup> ¿Es bueno el Sistema Tributario en Bolivia?. Autor María Félix Delgadillo, Página 14.

### 3.1.4 Impuesto

Conforme la Ley No. 2492 - Código Tributario

*“Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.*

### 3.1.5 Tasa

Acorde la Ley No. 2492 - Código Tributario

*“I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público Individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:*

- 1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados.*
- 2. Que para los mismos, esté establecida su reserva a favor del sector público por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.*

*II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.*

*III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación”.*

### 3.1.6 Contribuciones Especiales

De acuerdo a la Ley No. 2492 - Código Tributario

*“Las Contribuciones Especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación. El tratamiento de las contribuciones especiales emergentes de los aportes a los servicios de seguridad social se sujetará a disposiciones especiales,...”*

### **3.1.7 Delitos Tributarios**

#### **3.1.7.1 Clasificación**

De acuerdo al 175° (Clasificación) del Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003, se constituyen delitos tributarios los siguientes:

1. Defraudación tributaria
2. Defraudación aduanera
3. Instigación pública a no pagar tributos
4. Violación de precintos y otros controles tributarios
5. Contrabando
6. Otros delitos aduaneros tipificados en leyes especiales.

#### **3.1.7.2 Defraudación Tributaria**

Así también, el 177° (Defraudación Tributaria) del citado Código, establece como defraudación tributaria lo siguiente:

*“El que dolosamente, en perjuicio del derecho de la Administración Tributaria a percibir tributos, por acción u omisión disminuya o no pague la deuda tributaria, no efectúe las retenciones a que está obligado u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales, cuya cuantía sea mayor o igual a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda), será sancionado con la pena privativa de libertad de tres (3) a seis (6) años y una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la deuda tributaria establecida en el procedimiento de determinación o de prejudicialidad. Estas penas serán establecidas sin perjuicio de imponer inhabilitación especial. En el caso de tributos de carácter municipal y liquidación anual, la cuantía deberá ser mayor a UFV's 10.000 (Diez Mil Unidades de Fomento de la Vivienda) por cada periodo impositivo.*

*A efecto de determinar la cuantía señalada, si se trata de tributos de declaración anual, el importe de lo defraudado se referirá a cada uno de los doce (12) meses del año natural (UFV's 120.000). En otros supuestos, la cuantía se entenderá referida a cada uno de los conceptos por los que un hecho imponible sea susceptible de liquidación”.*

Esta disposición legal establece en el primer párrafo que para que se materialice el delito de defraudación tributaria, la cuantía de lo defraudado deberá ser igual o superior a las diez mil Unidades de Fomento a la Vivienda por cada periodo impositivo cuando éste es mensual. Mientras que en su segundo párrafo establece que cuando el periodo fiscal es anual como los impuestos municipales a las viviendas para que se configure la defraudación tributaria la cuantía deberá ser mayor a 10.000 Unidades de Fomento a la Vivienda, esas 10.000 Unidades de Fomento a la vivienda es por cada uno de los doce meses del año natural, que hacen la suma global de 120.000 UFV's. Esto significa que cuando la cuantía de lo defraudado sea inferior a las citadas, el contribuyente estaría incurriendo en omisión de pago establecido en el Art. 165 del Código Tributario, conducta ilegal que está dentro de las contravenciones, que solo se castiga con una multa equivalente al 100% de la deuda tributaria, y no con la pena privativa de libertad que establece el Art. 177 del Código Tributario para quienes incurran en defraudación tributaria que es de tres a seis años.

Al respecto, la defraudación tributaria es siempre un delito doloso, quien defrauda impuestos al Estado, lo hace en forma deliberada, premeditada, lo que quiere decir que no paga impuestos o paga menos de lo que debería pagar con fines de enriquecimiento ilícito, un ejemplo de ello es el caso de un gran número de contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, no pocos de ellos son grandes comerciantes, que deberían estar dentro del Régimen General, pero con la finalidad deliberada de pagar menos impuestos con fines de enriquecimiento ilícito se inscriben en el Régimen Simplificado. Otro caso más grave es el de los comerciantes informales, entre quienes hay grandes comerciantes, pero han decidido en forma deliberada no inscribirse en ninguno de los regímenes tributarios, para no pagar ninguna clase de impuestos, con fines de enriquecimiento ilícito.

### **3.1.8 La recaudación de impuestos en la gestión 2014**

El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) cerró la gestión 2014 con una recaudación cercana a Bs50 mil millones. Los impuestos de mercado interno crecieron en 13%, considerando en el análisis el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y el Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD) la recaudación agregada creció en 8%.

Este resultado marca un nuevo hito para el SIN, porque se logró una recaudación adicional de Bs 3.880,3 millones con relación a 2013, recursos que son importantes para los ingresos del Tesoro General del Estado, los municipios, los departamentos y las universidades públicas.

El crecimiento sostenido de las recaudaciones tributarias es producto de la buena salud de la economía boliviana y de las tareas desarrolladas por los servidores públicos del SIN en el control, seguimiento y fiscalización tributaria, además de la generación de conciencia y cultura tributaria en la población.

Esta mayor recaudación acrecienta el flujo de recursos que se destinan -principalmente- para financiar la inversión pública y los proyectos de industrialización, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las bolivianas y bolivianos, añadió.

Para el Presidente Ejecutivo de la Administración Tributaria, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), el Impuesto a las Transacciones (IT) y el acogimiento a la modalidad de Facilidades de Pago para el pago de las deudas tributarias constituyeron los pilares del logro alcanzado en la gestión 2014.

El IVA creció 17%, el IUE 9%, el IT 12% y el pago a través de Facilidades de Pago en 66% más con relación a 2013, lo que muestra que un mayor número de contribuyentes está pagando sus deudas tributarias utilizando este procedimiento que les permite cancelar sus deudas en cuotas mensuales.

Respecto a la recaudación regional, los departamentos del eje central (Santa Cruz, La Paz y Cochabamba) tienen una participación agregada superando el 92% de la recaudación del mercado interno.

Por otra parte, en la gestión 2014 se inscribieron 44.481 nuevos contribuyentes al Padrón Nacional, haciendo un total de 438.292 inscritos en el Régimen General y en los Regímenes Especiales (Régimen Tributario Simplificado, Régimen Tributario Integrado y Régimen Agropecuario Unificado).

### **3.1.9 Situación del Régimen Tributario Simplificado en el país**

**Mira Bolivia - Foro Régimen Tributario Simplificado - Categoría de Impuestos (SIN), informó:**

*“70 mil comerciantes se movilizan por el Régimen Simplificado*

*• Anuncian el cierre de mercados y asistencia masiva de gremialistas. No quieren emitir facturas mientras su capital esté entre los 37 mil y 70 mil bolivianos. La petición fue desestimada por el ministro de Economía, Luis Arce.*

*El presidente de la Confederación de Gremiales de Bolivia, Francisco Figueroa, anunció la llegada de cerca de 70 mil gremialistas de todo el país, para participar en la masiva movilización de hoy en la ciudad de La Paz, en demanda de la actualización del Régimen Tributario Simplificado (RTS).*

*De acuerdo a la información proporcionada por el representante del sector llegan comerciantes de Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y otros puntos del país para participar en las medidas de presión. "La Ley 2423 ordena al Ministerio de Economía la actualización anual de este norma, pero no lo han hecho desde hace 10 años, es por eso que ese Régimen ha quedado rezagado y no ayuda al comercio minorista", afirmó Figueroa.*

*También solicitó que desaparezcan los puestos de control aduaneros, ya que supuestamente los funcionarios realizan cobros indebidos o cometen excesos con los comerciantes.*

*Figueroa lamentó que hasta el momento no fueron citados por ninguna autoridad gubernamental para buscar una solución a sus demandas. "No hubo ningún acercamiento. La solución a este problema está en las manos del ministro de Economía (Luis Arce Catacora)", afirmó.*

*Entre las dificultades que atraviesan los comerciantes, por la falta de actualización del RTS de Bs 37 mil a 70 mil, es que no pueden trasladarse de un departamento a otro con sus mercaderías, ya que en los puntos aduaneros les piden facturas. Si no presentan los papeles, los policías del Control Operativo Aduanero retienen sus productos.*

*"Invertimos poco capital y nos piden que facturemos. No podemos transitar por ningún lugar", protestó Figueroa.*

*La concentración será en el Cementerio General a las 8.00 horas y a las 9.00 horas iniciarán la movilización por las principales calles y avenidas de la ciudad de La Paz, para finalmente llegar hasta la plaza Villarroel, donde se realizará un cabildo para definir las próximas medidas.*

*No es la primera vez que el comercio se moviliza pidiendo la actualización del RTS; sin embargo, en reiteradas oportunidades la solicitud fue rechazada por el Gobierno”.*

**La prensa El Día, informó lo siguiente:**

*“Carol (nombre ficticio de un personaje real) tiene un pequeño negocio en el mercado La Ramada. Se dedica a la venta de línea blanca y al mes compra mercadería por el valor de Bs 450 mil. Pero solo declara en Impuestos Internos por la venta de mil bolivianos. Lo que nadie sabe es que su mercadería está repartida en diferentes puestos de los mercados. Es dueña de cientos de cajones en inmensos galpones.*

*Si llegasen personeros de Impuestos Internos a verificar esa realidad, Carol tendría que tributar en el régimen general y no así en el régimen simplificado. En consecuencia, tendría que pagar unas 10 a 15 veces más por la actividad de su negocio.*

*Evasión. Uno de los problemas para la administración tributaria es la evasión fiscal que trae efectos negativos en la economía. Claro ejemplo es el de Carol. Es "pan de todos los días" la subdeclaración de ventas o la sobre declaración de compras por parte del contribuyente. Se hace uso de comprobantes fraudulentos. Y el contrabando está en auge.*

*El economista José Antonio Montaña indicó que una de las medidas para que no ocurra este tipo de evasiones es trasladar a los grandes comerciantes, que están en el régimen simplificado, al régimen general.*

*Recaudación. Explicó que las recaudaciones del régimen simplificado alcanzan a aproximadamente Bs 12 millones, "una cantidad irrisoria". "Si sacásemos a esas personas del régimen simplificado y las lleváramos al general, mayor cantidad de personas tributarían. Ahí tendríamos una mayor cantidad de sostenibilidad fiscal", señaló Montaña.*

*También remarcó que uno de los factores para que exista evasión fiscal es la falta de control en las fronteras, que facilita el contrabando.*

*"Se tendría una mayor recaudación impositiva. Y, como dice la Aduana, existirían más recursos para controlar las fronteras y combatir el contrabando", complementó.*

*Medidas. Al analizar el tema, varios analistas económicos han coincidido en que es urgente ampliar el número de contribuyentes. La emisión de factura por toda compra es una tarea complementaria.*

*Según Montaña, "en otros países, usted va y compra a una ventita y le dan una factura; compra pan y le dan una nota fiscal, sube a un micro y le dan una nota fiscal, sube a un taxi y le dan una nota fiscal".*

*De igual forma, remarcó que si una persona emite factura por el 100% de sus ingresos, "a ella por supuesto que también le gustaría que por sus gastos le den factura".*

*"En nuestros mercados no recibimos notas fiscales, si lográramos que todos tributen, ampliaríamos la base de contribuyentes", indicó el economista.*

*Hizo notar que muchos profesionales independientes tampoco emiten notas fiscales. "Si pide nota fiscal a un abogado, a ver si le van a dar factura", exclamó.*

*Por su parte, el economista Juan Carlos Rau señaló que se deben buscar formas creativas para que la gente involucrada en la actividad económica cumpla la tributación y la considere también un beneficio.*

*"¿Qué hace la gente?, tiene miedo de formalizarse, sacar su NIT y sus otros documentos porque la burocracia en el país es muy pesada. En las oficinas de la ABT a gente lo ve como un problema", indicó Rau.*

*El Régimen simplificado*

*Está incluido en la ley 843, de reforma tributaria, del 20 de mayo de 1986.*

12 Millones Bs

*Por recaudación de impuesto de régimen simplificado”.*

**El Diario Nacional Independiente “Página Siete” de fecha 5 de mayo de 2014, señala:**

*Al menos 70.000 comerciantes volverán a movilizarse hoy en demanda de la actualización del Régimen Tributario Simplificado (RTS), anunció ayer el secretario ejecutivo de la Confederación de Gremiales de Bolivia, Francisco Figueroa. "Este día lunes, tal como se ha decidido en el ampliado nacional, miles de compañeros gremiales estarán aquí, en la ciudad de La Paz, para protestar; vamos a tomar las calles de la ciudad exigiendo que el Gobierno cumpla lo que dice la ley sobre la actualización del Régimen Tributario Simplificado y por el levantamiento de las trancas de la Aduana", informó.*

*Figueroa explicó que su sector pide la actualización del RTS de Bs 37.000 a Bs 70.000; también pide la desaparición de puestos de control aduaneros en rutas intermedias y trancas por parte de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB). Recordó que la Ley 2423 instruye al Ministerio de Economía que actualice el monto del RTS.*

*"Va a ser una movilización pacífica y vamos a tomar la ciudad porque el comercio minorista siempre ha estado en las calles y no va a tener miedo de eso. Pedimos disculpas al pueblo paceño porque vamos a estar aquí movilizándonos un par de días", dijo.*

*El 3 de septiembre de 2013, el ministro de Economía, Luis Arce, y una fracción del sector gremial, encabezado por Braulio Rocha, firmaron un convenio que establece ampliar el monto mínimo del RTS de Bs 12.000 a Bs 15.000 y el máximo de 37.000 a 45.000. También acordaron que los comerciantes trabajarán con el Ejecutivo para identificar a grandes evasores. El pedido de los gremiales es un tema cerrado para el Gobierno porque ya se firmó un convenio.*

**Impuestos Nacionales de fecha 6 de mayo de 2014, indica:**

*“El Régimen Tributario Simplificado (RTS) está vigente para todas aquellas personas naturales (comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos), quienes trabajan con un capital de Bs 12.000 hasta Bs 37.000, y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) vela por el cumplimiento de las obligaciones tributarias, afirmó el Gerente General del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Carlos Cuevas Urquiola.*

*Asimismo, dijo que aquellas personas naturales cuyo capital no sobrepasa los Bs 12.000 son consideradas no imposables; es decir, no tienen la obligación de registrarse, ni pagar monto alguno.*

*El SIN no está realizando controles impositivos a los contribuyentes del RTS, quienes cumplen los requisitos establecidos, sino, los operativos están orientados al control y fiscalización de los grandes comercios y mayoristas, que tienen capitales superiores a Bs 37.000 y se están encubriendo en el RTS, ya que éstos deberían estar inscritos en el Régimen General y dar la respectiva factura por cada venta realizada o por cada servicio prestado, explicó.*

*En ese marco, Cuevas convocó a los genuinos comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos a no dejarse engañar por los representantes de los grandes comerciantes mayoristas, quienes pretenden utilizarlos en manifestaciones y marchas sólo para defender a los que tienen grandes capitales y grandes ingresos.*

*El Gerente General citó al señor Francisco Figueroa, quien se atribuye el cargo de dirigente nacional de comerciantes minoristas sin tener actividad gremial, ni estar inscrito en el Padrón Nacional de Contribuyentes. En la gestión 2011 realizó compras de 4.450 quintales de azúcar -al por mayor- del ingenio Unagro por Bs 1.064.440 y revendió este producto sin el respaldo de facturas.*

*Estas personas preparan el escenario para que los mayoristas, quienes deben estar inscritos en el Régimen General, se amparen en el Régimen Simplificado, manifestó”.*

**El periódico de circulación nacional LA PATRIA de fecha 11 de mayo de 2014, señala:**

*“La vigencia de este sistema de tributación para un enorme contingente de comerciantes minoristas afiliados a las organizaciones de gremiales, resulta una manera de pagar impuestos, pero en mínima proporción y en abierta contradicción con el manejo de ciertos montos de capitales, registrados por el Servicio de Impuestos Nacionales SIN, pero que no reflejan la realidad de un comercio que crece de manera impresionante y con importantes inversiones.*

*Lo que él SIN busca es agrupar a la mayor cantidad de comerciantes pero en el Régimen General, toda vez que el comercio que se practica y se observa tiene un movimiento económico que está muy por encima de los topes asignados al Régimen Tributario Simplificado (RTS).*

*En pasados días el sector de los gremiales se ha movilizó pacíficamente con centenares de sus afiliados, solicitando la actualización del RTS, que por una disposición transitoria pero vigente señala ajustes en función a variantes que puedan producirse en la cotización del dólar y alteren el valor de los capitales en giro.*

*Como quiera que en el país hace tiempo que se mantiene inalterable la cotización del dólar, según las autoridades del ramo tributario no corresponde ninguna modificación en lo que representan los topes del RTS, que permite a sus afiliados un pago de impuestos moderados en función a las utilidades que generan los capitales en juego que por una parte son de hasta 12 mil bolivianos para comerciantes realmente minoristas, y de 37.000 para aquellos otros que pagan poco pero manejan cierto volumen de mercadería variada, aunque no emiten facturas.*

*Los dirigentes gremiales en sus recientes movilizaciones han planteado subir el RTS de 37 a 70.000 bolivianos, aspecto que justifican señalando que para el caso de algunos artesanos, por ejemplo, al tener cierto tipo de máquinas o equipos puede distorsionar su verdadera realidad productiva y el derecho al pago de los impuestos.*

*El hecho contundente es que tras una operación de inteligencia realizada por personal especializado del SIN, se ha detectado más de un millar de "grandes contribuyentes" camuflados en el Régimen Simplificado, cuando deberían estar tributando como lo hacen los del Régimen General. En realidad esta situación, está claramente tipificada como evasión impositiva.*

*El otro aspecto que se maneja entre los gremiales, es la denuncia de abusos que cometen agentes aduaneros que decomisan la mercadería de los pequeños contribuyentes, los que también piden la anulación de aduanillas que sólo sirven para efectuar cobros exagerados por el paso de productos que los minoristas adquieren – sin factura - de los mayoristas, esos que en realidad tendrían que facturar por el manejo de elevados capitales.*

*Los gremiales anuncian movilizaciones si no se atienden sus demandas, las que ya han sido calificadas de exageradas y además vulneran acuerdos que fueron aprobados en septiembre del año pasado y que abría la posibilidad para que por lo menos 200 mil gremiales se registren en el Régimen Simplificado, demostrando que sus capitales se ajustan a la escala vigente con un tope de 37.000 bolivianos. Se dice que a la fecha no hay un incremento sustancial de registro de comerciantes realmente minoristas, pero sí de mayoristas que mueven grandes capitales manejando mercadería suntuaria, línea blanca, modernos equipos de TV, computadoras o grandes cantidades de celulares de última generación y que tributan en el RTS.*

*Corre un tiempo y se espera que las autoridades de gobierno en el área económica del país y el caso de las entidades recaudadoras de impuestos como el SIN y la Aduana, establezcan las mejores condiciones para regularizar el sistema tributario nacional sin evasores y sin beneficiarios de regímenes impositivos irreales”.*

**El Servicio de Impuestos Nacionales de fecha 16 de septiembre de 2014, indica:**

*“El Servicio de Impuestos Nacionales informa a la opinión pública que el Régimen Tributario Simplificado (RTS) está vigente y no existe la posibilidad de su eliminación. La Ley 037 del 10 de agosto de 2010, que Modifica el Código Tributario y la Ley General de Aduanas, no establece en ninguna parte que dejará de existir éste régimen especial.*

*Impuestos Nacionales aclara a la población boliviana y en especial a los gremialistas que algunos ex dirigentes de ese sector están tergiversando la información con el propósito de confundir y hacer ver que el Gobierno Nacional estaría buscando la eliminación del Régimen Tributario Simplificado sin tener ningún fundamento para tal afirmación.*

*El Decreto Supremo 24484 del 29 de enero de 1997 ya establece que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados deben exigir a sus proveedores del RÉGIMEN GENERAL facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo NIT (Art. 26).*

*El SIN exige que respeten la verdad y no confundan a la población ya que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE DAR FACTURA al consumidor final.*

*Asimismo, se comunica que a partir del 1 de octubre se está realizando el control de la emisión de facturas a los contribuyentes del RÉGIMEN GENERAL, a través de controladores fiscales debidamente acreditados que pueden ser verificados en el sitio web [www.impuestos.gob.bo](http://www.impuestos.gob.bo) y la línea gratuita 800 10 34 44. Por tanto, se notifica a los contribuyentes del Régimen General que a fin de no tener inconvenientes con el Fisco deben cumplir con la emisión de facturas”.*

**El Servicio de Impuestos Nacionales de fecha de fecha 3 de junio de 2015, indica:**

*“La Administración Tributaria, producto de los controles implementados, verificó que los distribuidores mayoristas de carne de res no están cumpliendo con sus obligaciones tributarias y amenazan con desabastecer los mercados e incrementar el precio de este producto de primera necesidad.*

*En conferencia de prensa ofrecida hoy, el Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Erik Ariñez Bazán, manifestó que los comercializadores mayoristas de carne no tienen argumentos para no tributar como corresponde y que en las reuniones sostenidas con el SIN, el 1 y 2 de junio del año en curso, se demostró que como cualquier otro agente económico deben pagar impuestos.*

*Por el contrario, los representantes de este sector piden que la Administración Tributaria no realice controles y levante las clausuras, como condición para abastecer de carne y no afectar su precio, lo que pareciera un chantaje que –en todo caso- no estaría dirigido al SIN, sino a la población, ya que la Administración Tributaria sólo cumple con su misión de controlar que todas las personas que realizan actividades económicas y generan ingresos en el país, incluidos los frigoríficos y distribuidores mayoristas de carne, tributen en proporción de su capacidad económica. El efecto negativo sería para la población que consume carne.*

*Los distribuidores mayoristas, por la venta de carne, tienen que emitir factura y pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT), y anualmente el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), obligación que no está cumpliendo este sector, evadiendo el pago de los impuestos citados y evitando afectar sus ingresos considerables, en desmedro de los recursos fiscales que van destinados a toda la población*

*El Presidente Ejecutivo del SIN explicó que los deberes y las obligaciones de las personas que realizan actividades económicas en el país están establecidas en la normativa vigente, por lo*

*que el SIN seguirá efectuando controles para que todos los sectores cumplan con sus obligaciones impositivas y deberes formales.*

*Finalmente, aclaró a la población que no es objetivo de la Administración Tributaria controlar a las carnicerías de barrio, ni de los mercados, o a aquellos lugares donde se vende carne de res o de pollo al detalle, considerando que éstos cumplen sus obligaciones tributarias en el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y no tienen la obligación de emitir factura”.*

**El Servicio de Impuestos Nacionales de fecha 8 de junio de 2015, señala:**

*“El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) informa a la opinión pública que, con el propósito de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones impositivas de los contribuyentes, realiza operativos para controlar la emisión de factura, acciones que benefician a todo el pueblo boliviano.*

*En los operativos realizados la semana pasada, en lugares estratégicos del país, el SIN constató que algunos distribuidores mayoristas de carne no contaban con el Número de Identificación Tributaria (NIT); es decir, no estaban registrados en el Padrón de Contribuyentes.*

*Al respecto, toda persona, previamente a realizar una actividad económica, debe obtener el NIT; es decir, debe estar registrada en el Padrón de Contribuyentes, requisito que están incumpliendo algunos distribuidores mayoristas de carne en el país.*

*No conformes con incumplir sus obligaciones tributarias, estos distribuidores mayoristas de carne están amenazando con desabastecer los mercados e incrementar el precio de este producto de primera necesidad.*

*Los días 1 y 2 de junio del año en curso, la Administración Tributaria se reunió con un grupo de representantes del sector carnicero, donde se demostró que -como cualquier otro agente económico- los distribuidores mayoristas de carne deben pagar impuestos.*

*En la reunión, el pedido de algunos representantes del sector carnicero fue que el SIN no realice controles y levante las clausuras, como condición para abastecer de carne a la ciudadanía y no afectar su precio, lo que pareciera un chantaje que -en definitiva- afectaría a la población.*

*El SIN aclara a la población que no está controlando a las personas que venden carne en los barrios, ni a aquellas que venden carne en los mercados, o a aquellos lugares donde se vende carne de res o de pollo al detalle, considerando que cumplen sus obligaciones tributarias en el Régimen Tributario Simplificado (RTS) y no tienen la obligación de emitir factura.*

*Los distribuidores mayoristas de carne, que se estuvieran haciendo pasar por comerciantes al detalle, tienen que emitir factura y pagar mensualmente el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el Impuesto a las Transacciones (IT), y anualmente el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), obligaciones que está incumpliendo este sector.*

*Estos distribuidores mayoristas están evadiendo el pago de estos impuestos por no afectar sus cuantiosos ingresos, en desmedro de los recursos fiscales que van destinados a toda la población.*

*Finalmente, es necesario tener presente que la Constitución Política del Estado y las normas en vigencia establecen que todas las personas que realizan actividades económicas y generan ingresos, incluidos los distribuidores mayoristas de carne, deben tributar en proporción de su capacidad económica, razón por la cual el SIN seguirá realizando controles para que todos los sectores cumplan sus obligaciones impositivas”.*

**La Paz, (Red País) de fecha 15 de junio 2015, indica:**

*"Los comercializadores de carne de res y pollo dejarán de vender este lunes y martes porque consideran que el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) pretendería que este sector emita factura después de los internadores. Sin embargo, un grupo de este sector aseguró que no acatarán la medida porque firmaron un acuerdo con el Gobierno.*

*La viceministra de Política Tributaria, Susana Ríos, reiteró que el Gobierno garantizará el Régimen Tributario Simplificado para los carniceros minoristas al detalle, en el marco del cumplimiento del acuerdo firmado el viernes con la Asociación de Friales y Carnicerías de La Paz (Asfricar) y el Sindicato Gremial de Carniceros (Sigrecar), representantes de la nueva Federación de Comercialización de Carne de Res al Detalle (Fecomcad), que aglutina a los distintos mercados de La Paz.*

*"En dicho acuerdo, los representantes de los carniceros minoristas se comprometieron a no participar del paro convocado por mayoristas, vendiendo con normalidad la carne en carnicerías y mercados", señala un reporte del Ministerio de Economía.*

*Sin embargo, el vocero de la Federación Departamental de Trabajadores en Carne de La Paz, José Luis Ramos, explicó que la propaganda del Gobierno que señala que ellos no pagarán impuesto no es verdad porque sus afiliados comercializan al menos dos piezas o media res que vale Bs 5.000 por lo que estarían fuera del Régimen Simplificado. Aseguró que esta Federación hará cumplir el paro por ser una decisión de la mayoría de sus bases.*

*"Eso es un engaño lo que dice Impuestos Nacionales que no va afectar a los vendedores de los mercados y algunas tiendas, eso es mentira porque aquí lo que quieren hacer es una cacería de brujas por eso nosotros estamos entrando al paro", acotó Ramos.*

*La viceministra Ríos manifestó que se ha garantizado la permanencia del Régimen Tributario Simplificado a los contribuyentes que tienen la actividad de carnicerías y friales que pertenecen a la última parte de la cadena de comercialización.*

*"A los carniceros minoristas no les corresponde emitir factura, ya que están adscritos al Régimen Simplificado y pagan los impuestos establecidos en dicho régimen, a diferencia de los carniceros intermediarios mayoristas que se niegan a inscribirse y operan de manera ilegal, sin pagar impuestos", explicó Ríos.*

*Mientras, la representante de los vendedores de carne de pollo, Francisca Quispe, manifestó que la propaganda gubernamental que señala que los detallistas no van a tributar es mentira porque los vendedores de carne, pollo y cerdo que venden desde Bs 400 tienen que entrar al Régimen General. Este hecho causará el aumento del precio de la carne blanca o roja en desmedro a la población.*

*"Nosotros vamos a parar el día lunes y martes, debido a que todos los carniceros en carne roja y blanca tendríamos que entrar al Régimen General porque nos indican que los que manejan un capital de 136 mil bolivianos anual, que vendan, o sea que si lo dividimos eso en 365 días tendríamos que vender a 385 bolivianos" y estarían obligados a tributar y emitir factura, puntualizó".*

**Periódico del Estado Plurinacional de Bolivia "Cambio" de fecha 16 de junio de 2015, informa:**

*Todo país en el mundo vive del pago de impuestos, recursos que impulsan el desarrollo económico mediante la inversión en diferentes sectores, como el caso de Bolivia, que en la última década registró un promedio anual de crecimiento de su Producto Interno Bruto (PIB) del 5%.*

*"Cualquier Estado en el mundo vive de impuestos (...) porque pagamos nuestros impuestos estamos mejor económicamente, ahora somos respetados en el mundo", reflexionó el martes el presidente Evo Morales al referirse a los grandes comerciantes de carne que se oponen al pago de tributos.*

*Explicó que los recursos recaudados por el pago de impuestos, el Estado los reinvierte en beneficio del pueblo a través de obras y “no se exporta ni se privatiza, sino se democratiza, se socializa”.*

*El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) recaudó Bs 22.590,6 millones entre enero y mayo de 2015, 3% más respecto a similar período de la gestión anterior.*

*De acuerdo con el SIN, esta mayor recaudación acrecienta el flujo de recursos que se destinan principalmente para financiar la inversión pública que para este año alcanza a \$us 6.179 millones y los proyectos de industrialización de los hidrocarburos.*

*Comerciantes de carne.*

*El Jefe de Estado lamentó que los grandes comercializadores de carne de res no quieran pagar sus impuestos.*

*Indicó que muchos gremiales dejaron de ser pequeños comerciantes -sector que amparado en el Régimen Tributario Simplificado no está en la obligación de emitir factura- y ahora son grandes porque acrecentaron sus ingresos, por lo que están en la obligación de pagar sus impuestos.*

*“Nuestra economía tiene que seguir creciendo”, apuntó el primer mandatario.*

*Impuesto a la coca*

*Morales explicó que la intención de aplicar un impuesto a la comercialización de la hoja de coca no es un hecho novedoso, porque el sector pagaba sus tributos en décadas pasadas a la Aduana Agropecuaria que, según el mandatario, desapareció en 1985.*

*Sin embargo, manifestó que aunque en la actualidad los comercializadores de la hoja de coca pagan sus impuestos a través de otras modalidades, lo que se discute a nivel del Órgano Ejecutivo es cómo retomar esta obligación impositiva sectorial.*

### **3.2 Legal**

El presente trabajo se realizó con base a las siguientes disposiciones legales:

#### **3.2.1 Decreto Supremo No. 21521**

*“... EN CONSEJO DE MINISTROS,*

**DECRETA:**

#### **REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

*ARTÍCULO 1.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado transitorio para la liquidación y pago unificado de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de empresas y al régimen complementario al impuesto al valor agregado, por parte de las personas naturales señaladas en el artículo 3° del presente decreto supremo.*

#### **HECHO GENERADOR**

*ARTÍCULO 2.- Constituye el hecho generador el ejercicio habitual de alguna de las actividades enumeradas bajo los títulos de comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, en los artículos 4, 5, 6 siguientes. SUJETO DEL IMPUESTO*  
*ARTÍCULO 3. Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado las personas naturales que ejerzan habitualmente las actividades enumeradas en los artículos 4, 5 y 6, que cumplan además los siguientes requisitos: a) Poseer un capital destinado a su actividad que no exceda de Bs. 9.600. A los fines de la determinación del capital, se tomará en cuenta los valores del activo y pasivo, sin incluir el valor del inmueble utilizado en la actividad y el monto de la hipoteca del*

mismo, en su caso b) Realizar ventas o servicios anuales que no excedan los Bs. 48.000.c)  
Para el caso de ventas, que ningún producto manufacturado, nacional o importado, supere el valor unitario de venta de Bs. 100.

### **SUJETO DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado las personas naturales que ejerzan habitualmente las actividades enumeradas en los artículos 4, 5 y 6, que cumplan además los siguientes requisitos:

*Poseer un capital destinado a su actividad que no exceda de Bs. 9.600.*

*A los fines de la determinación del capital, se tomará en cuenta los valores del activo y pasivo, sin incluir el valor del inmueble utilizado en la actividad y el monto de la hipoteca del mismo, en su caso.*

*Realizar ventas o servicios anuales que no excedan los Bs. 48.000.*

*Para el caso de ventas, que ningún producto manufacturado, nacional o importado, supere el valor unitario de venta de Bs. 100.*

### **COMERCIANTES MINORISTAS**

**ARTÍCULO 4.-** Son comerciantes minoristas, a los efectos del régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compraventa de mercaderías en mercados públicos, ferias, kioskos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan los requisitos del artículo 3.

## **VIVANDEROS**

*ARTÍCULO 5.- Son vivanderos, a los efectos del régimen, las personas naturales que venden comidas, bebidas y otros alimentos en locales, kioscos y pequeñas fondas y que cumplen los requisitos del artículo 3.*

## **ARTESANOS**

*ARTÍCULO 6.- Son artesanos, a los efectos del régimen, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del artículo 3.*

## **EXCLUSIONES**

*ARTÍCULO 7.- Quedan excluidos del régimen, aún cuando cumplan con los requisitos del artículo 3, los siguientes sujetos pasivos:*

- a) Comerciantes de bienes electrónicos o electrodomésticos.*
- b) Comerciantes inscritos en el impuesto a los consumos específicos.*

*c) LOS SUJETOS PASIVOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 3, QUE HUBIERAN HECHO USO DE LA OPCIÓN DEL ARTÍCULO 8.-*

## **OPCION**

*ARTÍCULO 8.- Los sujetos pasivos, cuando estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecúa a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de la inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado, a las transacciones, a la renta presunta de las empresas y del régimen complementario al impuesto al valor agregado. Consecuentemente, estarán obligados a la*

*presentación de las declaraciones juradas respectivas, al pago de los impuestos y demás formalidades, según lo dispuesto en los títulos I, II, III y VI de la ley 843 y sus decretos reglamentarios.*

## **INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL UNICO DE CONTRIBUYENTES**

### **CATEGORIZACION**

*ARTÍCULO 9.- Los sujetos pasivos del régimen deben inscribirse en el Registro Nacional Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de la Renta Interna, así como categorizarse, ubicando el monto de ingresos anuales por ventas o servicios que declaren, en el tramo de monto de ingresos anuales (columna 2) de la tabla anexa al artículo 15. Una vez ubicado el tramo, la columna (1) de la mencionada tabla indicará el número de la categoría que corresponde al contribuyente.*

*ARTÍCULO 10.- A los fines de la determinación del monto de ingresos anuales de ventas o servicios, se procederá en la siguiente forma: a) Si se hubiera iniciado actividades con anterioridad al año 1986, se tomará el monto total de ingresos correspondiente al año 1986. b) Si las actividades hubieran empezado en el año 1986, se estimará el ingreso que hubiera correspondido por todo el año 1986. c) Cuando se inicie actividades a partir del año 1987, se estimarán los ingresos por la gestión anual completa del año que corresponda.*

*ARTÍCULO 11.- Las declaraciones menores a las reales, sea del capital o del monto de ingresos por ventas o servicios anuales, harán pasible al sujeto pasivo de las sanciones del artículo del Código Tributario.*

### **CAMBIO DE CATEGORÍA**

*ARTÍCULO 12.- Cuando la variación del monto de ingresos anuales por ventas o servicios sea tal que corresponda a otro nivel de la tabla anexa al artículo 15, el sujeto pasivo debe*

*presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de la Renta Interna.*

### **CAMBIO DE RÉGIMEN**

*ARTÍCULO 13.- Cuando no se cumpla al 31 de diciembre de cada año, alguno de los requisitos del artículo 3, se debe comunicar tal circunstancia a la Dirección General de la Renta Interna en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1º de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los títulos I, II, III y VI de la ley 843 y sus respectivos decretos reglamentarios.*

*ARTÍCULO 14.- La falta de comunicación a la Dirección General de la Renta Interna del cambio a una categoría superior de la tabla anexa al artículo 15, según lo indicado en el artículo 12, hará pasible al sujeto pasivo de las sanciones del artículo 99 del Código Tributario.*

**CORRESPONDE IGUAL SANCIÓN CUANDO NO SE CUMPLA LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 13 DE ESTE DECRETO SUPREMO.-**

### **ALICUOTAS**

*ARTÍCULO 15.- Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el artículo 1º, la tabla anexa al presente artículo, en función de la categoría informada de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 10. FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO*

*ARTÍCULO 16.- El pago unificado de los impuestos señalados en el artículo 1º, correspondiente a la gestión del año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas, que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.*

**ARTÍCULO 17.-** *El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de Julio de 1987 y corresponderá al bimestre mayo junio. En el caso de inicio de actividades, la primera cuota corresponderá al bimestre en que se encuentre incluido el mes de inicio de la actividad. El vencimiento se producirá en las fechas establecidas en el artículo 16. Cuando el inicio de actividades se produjese en meses pares, el primer vencimiento corresponderá al del bimestre completo posterior al inicio de actividades.*

**ARTÍCULO 18.-** *Se efectuará los pagos mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada, en las entidades bancarias autorizadas o, en su defecto, en la colecturía ubicada en la jurisdicción municipal que corresponda al domicilio declarado por el contribuyente. El contribuyente debe exhibir, a tal fin, indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.*

**ARTÍCULO 19.-** *El ingreso de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el artículo 16, se actualizará de acuerdo al artículo 59 bis del Código Tributario.*

*Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas de los artículos 59 y 116 del Código Tributario respectivamente.*

### **COPARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** *El producto de la recaudación del régimen tributario simplificado será distribuido de acuerdo a lo especificado en el artículo 89 inciso b) y artículo 90 de la ley 843.*

### **ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 21.-** *Facultase al Ministerio de Recaudaciones actualizar anualmente los valores indicados en el artículo 3 y los de la tabla anexa al artículo 15, actualización que comenzará a regir a partir del 1º de enero del año al cual corresponda.*

## **PROHIBICIÓN DE EMITIR FACTURAS**

*ARTÍCULO 22. Los sujetos pasivos de este régimen no pueden emitir facturas.*

*TODA INFRACCIÓN A ESTE ARTÍCULO SERÁ PENADA DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 119 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y LAS FACTURAS EMITIDAS EN INFRACCIÓN NO SERVIRÁN COMO CÓMPUTO DE CRÉDITO FISCAL PARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NI PARA EL RÉGIMEN COMPLEMENTARIO AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.-*

## **OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES**

*ARTÍCULO 23.- Los sujetos pasivos del régimen tributario simplificado deben exigir facturas a sus proveedores por las compras de productos manufacturados, nacionales o importados.*

*La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de defraudación tipificada por los artículos 96 y 97 inciso 5 del Código Tributario. La defraudación será penada en estos casos, de acuerdo al artículo 99 del Código Tributario.*

*LA TENENCIA DE MERCADERÍAS IMPORTADAS SIN LA CORRESPONDIENTE FACTURA DE COMPRA HARÁ PRESUMIR, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO, EL DELITO DE CONTRABANDO TIPIFICADO EN EL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO Y SERÁ SANCIONADO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 104 DEL MISMO.-*

## **OBLIGACIÓN DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y BOLETA FISCAL PREVALORADA**

*ARTÍCULO 24.- Los sujetos pasivos del régimen tributario simplificado están obligados a exhibir en lugar muy visible del sitio donde desarrollen sus actividades, el certificado de*

*inscripción y la boleta fiscal pre valorada correspondiente al pago del último bimestre vencido.*

### **DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 25.- La Dirección General de la Renta Interna queda encargada de dictar los reglamentos pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización del régimen tributario simplificado.*

*ARTÍCULO 26.- Se aplicará las disposiciones de este decreto supremo a partir del 1° de mayo de 1987, excepto los artículos 9, 10 y 11 que serán aplicados a partir de la vigencia del decreto supremo*

*ARTÍCULO 27.- El señor Ministro de Estado en el despacho de Recaudaciones Tributarias queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.*

*Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete años... ”.*

#### **3.2.2 Decreto Supremo No. 21612**

**“EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

*ARTÍCULO ÚNICO* *Complementése la tabla del régimen tributario simplificado, anexa al 15 del decreto supremo 21521 de 13 de febrero de 1987, con la incorporación de dos categorías adicionales que formarán parte integrante de la citada disposición legal. Queda por tanto modificada dicha tabla, según redacción adjunta al presente decreto.*

*El señor Ministro de Estado en el despacho de Recaudaciones Tributarias queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.*

*Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de la Paz a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y siete años... ”.*

### **3.2.3 Decreto Supremo No. 22555**

**“EN CONSEJO DE MINISTROS,**

**DECRETA:**

*Artículo 1º.- Los contribuyentes del régimen tributario simplificado establecido mediante los decretos Nº 21521 y Nº 21612 de 13 de febrero y 28 de mayo de 1987, deben sujetarse a partir de la fecha a las disposiciones del presente decreto supremo.*

*Artículo 2º.- Se mantiene régimen simplificado de contribuyentes con sólo cuatro categorías, modificándose las escalas del 15 del Decreto Supremo Nº 21521 de 13 de febrero de 1987, en la siguiente forma:*

	<u>CATEGORÍA</u>		<u>EN BOLIVIANOS</u>	
1 De	1.001.- a	2.600.-	con pago bimensual de	Bs 13.-
2 De	2.601.- a	4.800.-	con pago bimensual de	Bs 30.-
3 De	4.801.- a	7.000.-	con pago bimensual de	Bs 150.-
4 De	7.001.- a	10.800.-	con pago bimensual de	Bs 300.-

*Artículo 3º.- Los sujetos pasivos del régimen simplificado que posean un capital de Bs 0.- a Bs 1.000 quedan excluidos del régimen, a partir de la publicación de este decreto.*

*Artículo 4º.- Los sujetos pasivos cuyos capitales sobrepasen la suma de Bs 10.800.- deben sujetarse a partir del 1 de julio de 1990 al régimen general de contribuyentes.*

*Artículo 5º.- La Dirección General de la Renta Interna queda facultada para emitir las medidas administrativas más adecuadas, para el mejor cumplimiento del presente decreto.*

*Artículo 6º.- Queda en suspenso el cobro de las deudas tributarias en mora relacionadas con este decreto que tienen los trabajadores gremiales, artesanos y vivanderos del país, en tanto el Congreso Nacional sancione una ley de condonación.*

*Artículo 7º.- Se deroga el Decreto Supremo N° 21612 de 28 de mayo de 1987.*

*El Señor Ministro de Estado en el despacho de Finanzas queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo. Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos noventa años...”.*

### **3.2.4 Decreto Supremo No. 24484**

**“... EN CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETA:**

*ARTÍCULO 1.- Se establece un Régimen Tributario Simplificado, de carácter transitorio, que consolida la liquidación y el pago de los Impuestos al Valor Agregado, el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas y el Impuesto a las Transacciones. HECHO GENERADOR*

*ARTÍCULO 2.- El ejercicio habitual de las actividades realizadas por los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos, genera la obligación tributar en este régimen.*

## **SUJETO PASIVO**

*ARTÍCULO 3.- Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2o de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:*

### **1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS**

*a. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800.*

*b. El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.*

*c. En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.*

*d. El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 100 para los Vivanderos y Bs. 300 para los Comerciantes Minoristas.*

### **2. ARTESANOS**

*e. El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 18.800.*

*f. El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.*

g. Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 69.122.

h. El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs.400.

### **CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS FIJOS**

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1.b) y 2.b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

i. El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

j. En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- El valor de mercado como punto de referencia.
- Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

<b>BIENES</b>	<b>AÑOS DE VIDA ÚTIL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muebles y enseres	10 años	10.0 %
Máquinas pequeñas	8 años	12.5 %
Herramientas en general	4 años	25.0 %

*k) La diferencia entre a) y b) constituye el valor neto del activo.*

### **COMERCIANTES MINORISTAS**

**ARTÍCULO 4.-** *Son comerciantes minoristas, a los efectos de este régimen, las personas naturales que desarrollan actividades de compra venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública y que cumplan con los requisitos del numeral 1 del Artículo 3o de este Decreto.*

### **VIVANDEROS**

**ARTÍCULO 5.-** *Para los efectos de este régimen son vivanderos las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales y que cumplan los requisitos del numeral 1 del artículo 3o del presente Decreto Supremo.*

### **ARTESANOS**

**ARTÍCULO 6.-** *Para los efectos de este régimen son artesanos, las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes y que cumplan los requisitos del numeral 2 del artículo 3 de esta norma legal.*

### **EXCLUSIONES**

**ARTÍCULO 7.-** *Se excluyen de este régimen impositivo, aún cuando cumplan los requisitos establecidos en el artículo 3o, a los siguientes sujetos pasivos:*

- a. Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.*
- b. Los que están inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos.*

c. Los que elijan la opción establecida en el Artículo 8o, aunque cumplan los requisitos consignados en el Artículo 3o del presente Decreto.

d. Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado y los que están en el Régimen Tributario Rural Unificado o los que los sustituyan en el futuro.

e. Los comisionistas, por estar éstos comprendidos en el Impuesto sobre Utilidades de las Empresas de acuerdo con el Artículo 3, inciso c) del Decreto Supremo N° 24051 de 29 de junio de 1995.

## **OPCIÓN**

**ARTÍCULO 8.-** Los sujetos pasivos, que estimen que el Régimen Tributario Simplificado no se adecua a la realidad económica de su actividad, podrán optar, en el momento de su inscripción, por registrarse en el Régimen General como sujetos pasivos de los Impuestos al Valor Agregado, al Régimen Complementario al IVA, en calidad de agentes de retención, sobre las Utilidades de las Empresas y a las Transacciones. Consecuentemente, están obligados a la presentación de las declaraciones juradas respectivas, para el pago de los tributos y demás formalidades, según lo dispuesto por la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias.

## **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL ÚNICO DE CONTRIBUYENTES**

### **CATEGORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos pasivos del régimen están obligados a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la forma y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos, ubicando el tramo de capital en el que se encuentra el capital declarado por el contribuyente en la tabla consignada en el Artículo 17° de este Decreto.

**ARTÍCULO 10.-** Las declaraciones juradas referentes al capital declarado por los contribuyentes de este régimen impositivo, serán objeto de verificación por parte de la Dirección General de Impuestos Internos. En los casos en los que se establezca que las declaraciones juradas relativas al monto del capital invertido están subestimadas, la Dirección General de Impuestos Internos procederá a la rectificación del capital declarado para efectos de la recategorización del contribuyente, sin perjuicio de aplicar las sanciones contenidas en el Artículo 101o del Código Tributario.

### **CAMBIO DE CATEGORÍA**

**ARTÍCULO 11.-** Cuando la variación del monto del capital sea tal que corresponda a otra categoría, el sujeto pasivo debe presentar una declaración modificando la categoría, al finalizar el año fiscal, en las condiciones y plazos que establezca la Dirección General de Impuestos Internos.

**ARTÍCULO 12.-** Los sujetos pasivos que hasta la fecha figuran en alguna de las categorías del régimen anterior, deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes en la categoría que corresponde al nuevo Régimen, según la tabla del Artículo 17° de este Decreto.

### **CAMBIO DE RÉGIMEN**

**ARTÍCULO 13.-** Cuando el contribuyente de este régimen no cumpla, al 31 de diciembre de cada año, con alguno de los requisitos del artículo 3o, deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Impuestos Internos en la forma y plazos que esta última establezca. Consecuentemente, el sujeto pasivo será responsable, a partir del 1o. de enero siguiente, de las obligaciones establecidas en los Títulos I, II III y VI de la Ley N° 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus respectivos Decretos Reglamentarios.

## **CATEGORÍA O REGIMEN INCORRECTO**

**ARTÍCULO 14.-** *La falta de comunicación a la Dirección General de Impuestos Internos del cambio a una categoría superior de la tabla del artículo 17° de este Decreto, según lo indicado en el artículo 11o de esta disposición, hará al sujeto pasivo pasible a las sanciones previstas en el artículo 101o del Código Tributario. Corresponde igual sanción cuando no se cumpla lo dispuesto en el Artículo 13o de este Decreto Supremo.*

**ARTÍCULO 15.-** *La Dirección General de Impuestos Internos queda facultada para proceder, de oficio o a petición de parte, al cambio de Régimen o Categoría, hacia niveles más altos, de los contribuyentes a los que se verifique su incorrecta inscripción, pudiendo imponérseles el pago de la diferencia entre lo efectivamente pagado en la categoría o régimen equivocado y lo que debería pagar en la categoría o régimen correcto, además de aplicárseles la sanción correspondiente prevista en el Código Tributario.*

## **TRIBUTO ANUAL Y CUOTAS BIMESTRALES**

**ARTÍCULO 16.-** *El tributo anual por este concepto será pagado en cuotas bimestrales establecidas para cada una de las seis categorías consignadas en la tabla del Artículo 17° de este Decreto.*

**ARTÍCULO 17.-** *Se utilizará a los fines del pago unificado de los impuestos mencionados en el 1 la tabla consignada a continuación, en función de la categoría correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 9o y 10o de la presente norma legal.*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CAPITAL (Bs) DESDE HASTA</b>	<b>PAGO BIMESTRAL (Bs)</b>
1	2.001 - 3.600	11
2	3.601 - 6.640	45
3	6.641 - 9.680	99
4	9.681 - 12.720	148
5	12.721 - 15.760	351
6	15.761 - 18.800	438

**ARTÍCULO 18.-** Los contribuyentes que posean un capital de Bs.1. a Bs.2.000. quedan excluidos del Régimen Tributario Simplificado y aquellos cuyos capitales sean superiores a Bs.18.800 o cuyas ventas anuales sean mayores a Bs.69.122. deben inscribirse en el Régimen General de tributación, para efectos de cumplir con las obligaciones impositivas de la Ley 843 (Texto Ordenado en 1995) y sus normas reglamentarias. **FORMA, LUGAR Y PLAZO DE PAGO**

**ARTÍCULO 19.-** El pago unificado de los impuestos señalados en el Artículo 1o, correspondiente a la gestión de cada año calendario, se efectuará en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas que vencerán hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero, este último del año siguiente.

**ARTÍCULO 20.-** El primer vencimiento del régimen establecido será el 10 de marzo de 1997 y corresponderá al bimestre enero y febrero de 1997. En caso de inicio de actividades en el primer mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre en el que se inician las actividades. Si el inicio de actividades es en el segundo mes del bimestre, la primera cuota corresponderá al bimestre posterior al inicio de actividades.

**ARTÍCULO 21.-** Los pagos se efectuarán mediante la adquisición de una boleta fiscal prevalorada en las entidades bancarias autorizadas por la Administración Tributaria o en el lugar expresamente señalado por esta última.

*En el momento del pago, el contribuyente debe exhibir indefectiblemente el carnet de contribuyente y la boleta fiscal prevalorada del bimestre anterior.*

**ARTÍCULO 22.-** El pago de cada cuota bimestral efectuado con posterioridad a las fechas fijadas en el Artículo 19o, se actualizará de acuerdo al Artículo 59o del Código Tributario. Surge asimismo la obligación de pagar juntamente con el tributo, los intereses y multas establecidos en los Artículos 58o y 118o del Código Tributario, respectivamente.

### **COPARTICIPACIÓN**

**ARTÍCULO 23.-** Los impuestos cuyo pago se unifican en el Régimen Tributario Simplificado son de dominio tributario nacional, por lo que el producto de su recaudación está sujeto a las reglas de coparticipación establecidas en la Ley No 1551 de 20 de abril de 1994.

### **ACTUALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 24.-** Facultase al Ministerio de Hacienda a actualizar anualmente los valores indicados en los Artículos 3o, 17o, 18o y 26o, tercer párrafo, del presente Decreto Supremo, en base a la variación del tipo de cambio oficial del Boliviano respecto del Dólar Estadounidense, actualización que comenzará a regir a partir del 1 de enero del año al cual corresponda. **PROHIBICIÓN DE EMITIR FACTURAS**

**ARTÍCULO 25.-** Los sujetos pasivos de este régimen están prohibidos de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes. Toda infracción a este Artículo será penada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 101° del Código Tributario y los documentos señalados emitidos en infracción no servirán para el cómputo del crédito fiscal ni para

*acreditar gastos en los Impuestos al Valor Agregado, Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Utilidades de las Empresas.*

### **OBLIGACIÓN DE EXIGIR FACTURAS A LOS PROVEEDORES**

*ARTÍCULO 26.- Por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados, los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado deben exigir a sus proveedores del Régimen General facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo RUC, y mantenerlos permanentemente en el lugar de sus actividades, debiendo estar disponibles en el acto ante el requerimiento de la autoridad tributaria, bajo sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.*

*La tenencia de mercadería sin la correspondiente factura de compra hará presumir, salvo prueba en contrario, la existencia de Defraudación tipificada por los Artículos 98o y 99o numeral 5 del Código Tributario. La Defraudación será penada en estos casos de acuerdo al Artículo 101o del Código Tributario.*

*La tenencia de mercaderías importadas sin la correspondiente factura de compra o Póliza de Importación, hará presumir, salvo prueba en contrario, el delito de Contrabando tipificado en el Artículo 104 del Código Tributario y será sancionado de acuerdo al Artículo 106o del mismo cuerpo legal.*

*Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado inscritos en el Registro Único de Contribuyentes están prohibidos de realizar importaciones de artículos electrodomésticos, electrónicos y cualquier otro que esté sujeto al Impuesto a los Consumos Específicos. Con referencia a la importación de otros bienes, el valor de la importación total no debe ser superior al capital declarado en la respectiva categoría y el valor unitario de tales bienes no debe ser mayor a Cien Bolivianos (Bs 100.-). El valor total anual de sus importaciones y las facturas por compras en el mercado interno no debe superar en dos (2) veces el monto del capital declarado. En caso de transgresión de lo dispuesto precedentemente, los infractores serán transferidos al Régimen General.*

***OBLIGACIÓN DE EXHIBIR CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y BOLETA FISCAL PREVALORADA***

***ARTÍCULO 27.-*** Los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado están obligados a exhibir, en lugar visible del sitio donde desarrollan sus actividades, los originales del certificado de inscripción y de la boleta fiscal prevalorada<sup>80</sup> correspondiente al pago del último bimestre vencido, bajo alternativa de sanción por Incumplimiento de Deberes Formales.

***DISPOSICIONES GENERALES***

***ARTÍCULO 28.-*** La aplicación y fiscalización del Régimen Tributario Simplificado estará a cargo de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o de los entes a quienes ésta delegue dichas funciones. Al efecto, la DGII queda encargada de emitir las disposiciones pertinentes para lograr una eficaz recaudación, control y fiscalización de este Régimen.

***ARTÍCULO 29.-*** Quedan abrogados los Decretos Supremos N° 21521 de 13 de febrero de 1987 y N° 22555 de 25 de julio de 1990 y toda disposición contraria al presente Decreto Supremo.

*El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.*

*Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos noventa y siete años...”.*

**3.2.5 Decreto Supremo No. 27924**

**“... EN CONSEJO DE GABINETE,**

***DECRETA:***

*Artículo 1º.- (Objeto) El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer nuevos montos de capital, ingreso, precios unitarios y pagos bimensuales del Régimen Tributario Simplificado.*

*Artículo 2º.- (Modificación de valores) Se modifican los valores consignados en el Decreto Supremo N° 24484 de 29 de enero de 1997, modificado por el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004, de la siguiente manera:*

- 1. El monto máximo de capital destinado a las actividades realizadas por Comerciantes Minoristas, Vivanderos y Artesanos, establecido en el inciso a) de los numerales 1 y 2 del 3 y en el 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.27.736 a Bs.37.000.*
- 2. El monto de las ventas anuales establecido en el inciso c) de los numerales 1 y 2 del 3 y en el ARTÍCULO 18 del Decreto Supremo N° 24484 de Bs.101.977 a Bs.136.000.*
- 3. Los precios unitarios de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados según el inciso d) de los numerales 1 y 2 del 3 del Decreto Supremo N° 24484, para comerciantes minoristas de Bs.300 a Bs.480, para Artesanos de Bs.400 a Bs.640 y para Vivanderos de Bs.100 a Bs.148.*
- 4. Los montos de capital establecidos en la tabla consignada en el ARTÍCULO 17 del Decreto Supremo N° 24484, y el pago bimestral unificado, como efecto de lo establecido en el numeral 1 del presente , se establecen de acuerdo a lo dispuesto en la siguiente tabla:*

<i>CATEGORÍA</i>	<i>CAPITAL (Bs.) DESDE</i>	<i>PAGO BIMESTRAL (Bs.)</i>	<i>HASTA</i>
<i>1</i>	<i>12.001</i>	<i>15.000</i>	<i>47</i>
<i>2</i>	<i>15.001</i>	<i>18.700</i>	<i>90</i>
<i>3</i>	<i>18.701</i>	<i>23.500</i>	<i>147</i>
<i>4</i>	<i>23.501</i>	<i>29.500</i>	<i>158</i>
<i>5</i>	<i>29.501</i>	<i>37.000</i>	<i>200</i>

5. *El monto del capital para las personas naturales excluidas del Régimen Tributario Simplificado establecido por el 18 del Decreto Supremo N° 24484, de Bs.5.000 a Bs.12.000.*

*Artículo 3°.- (Sanciones por falta de inscripción en el Registro Tributario) La falta de inscripción en el registro tributario en los plazos establecidos por el Servicio de Impuestos Nacionales, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los s 163 y 173 del Código Tributario Boliviano.*

*Artículo 4°.- (Vigencia de normas)*

- I. *La presente disposición tiene vigencia a partir del primer bimestre de la gestión 2005.*
- II. *Se abroga el Decreto Supremo N° 27494 de 14 de mayo de 2004.*

*El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo. Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro...”.*

### **3.3 Información Institucional**

#### **SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES (S.I.N.)**

##### **Misión**

Establece la razón de ser de la institución, coincidente con su mandato legal. Como resultado de los procesos de consulta, la Misión del S.I.N. para el Plan Estratégico Institucional 2011-2015 es la siguiente:

“Proveemos al Estado de los recursos generados por impuestos nacionales, contribuyendo a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos”.

## **Visión**

Se entiende como la aspiración máxima del SIN desde el punto de vista institucional. En este sentido, la Visión adoptada para el Plan Estratégico Institucional es:

“Somos una institución transparente, innovadora con valores, con compromiso e interés social que facilita el pago de impuestos y contribuye a la construcción de una Cultura Tributaria”.

## **Naturaleza Jurídica del S.I.N**

El Servicio de Impuestos Nacionales es una entidad de derecho público, autárquica con independencia administrativa, funcional, técnica y financiera, con jurisdicción y competencia en todo el territorio nacional, personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz.

El Servicio de Impuestos Nacionales se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Economía y Finanzas. Se sujeta a la política económica, fiscal y tributaria definida por el Poder Ejecutivo, debiendo cumplir las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije el Ministerio de Hacienda.

## **Su Función**

La función del Servicio de Impuestos Nacionales es administrar el sistema de impuestos y tiene como misión optimizar las recaudaciones, mediante: la administración, aplicación, recaudación y fiscalización eficiente y eficaz de los impuestos internos, la orientación y facilitación del cumplimiento voluntario, veraz y oportuno de las obligaciones tributarias y la cobranza y sanción de los que incumplen de acuerdo a lo que establece el Código Tributario, con excepción de los tributos que por Ley administran, recaudan y fiscalizan las municipalidades.

## **Sus atribuciones**

Son atribuciones del Servicio de Impuestos Nacionales:

- A. Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en la Constitución Política del Estado, Convenios Internacionales aprobados por el H. Congreso Nacional en materia tributaria, Código Tributario, Leyes específicas tributarias, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas, Ministeriales y Administrativas y demás normas en materia tributaria.
- B. Dictar normas reglamentarias a efectos de aplicación de las disposiciones en materia tributaria.
- C. Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde con los lineamientos de la política económica del Poder Ejecutivo y suscribir un compromiso anual con el Ministerio de Hacienda estableciendo metas de recaudación y otras de carácter institucional.
- D. Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.
- E. Contratar servicios de carácter técnico y/u operativo, de personas naturales y jurídicas, siempre que no se vulnere su facultad específica y fiscalizadora. Los contratos serán suscritos por el Servicio de Impuestos Nacionales mediante procedimientos establecidos en la Ley N° 1178.
- F. Promover la conciencia tributaria en la población.
- G. Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.
- H. Propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios públicos bajo su dependencia dentro del marco legal establecido para el efecto.

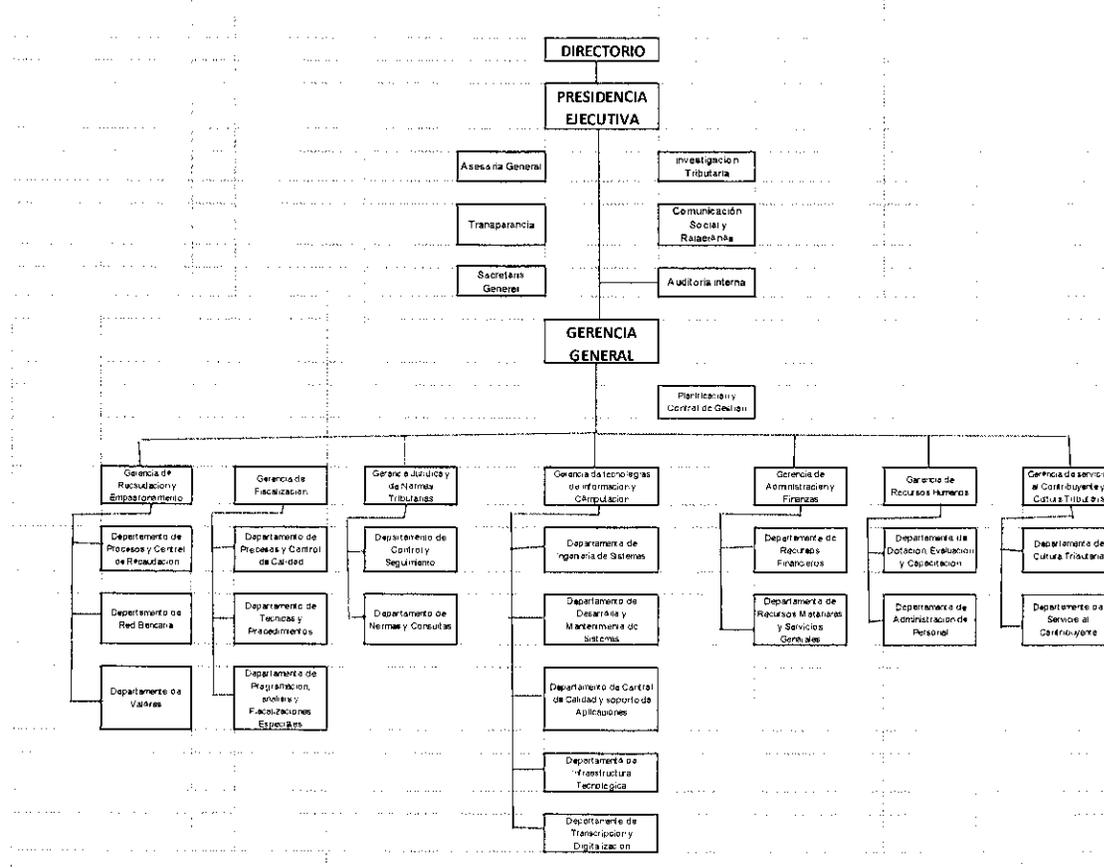
- I. Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea en vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.
- J. Desarrollar y motivar profesional y personalmente a sus funcionarios.
- K. Absolver consultas de carácter tributario de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario.
- L. Mejorar los servicios de atención a los contribuyentes.
- M. Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- N. Intervenir en las demandas y recursos contra los actos de la Administración Tributaria según lo dispuesto en el Código tributario y disposiciones legales vigentes.
- O. Prevenir y reprimir las infracciones e ilícitos tributarios.
- P. Requerir a terceros información necesaria que tenga efecto tributario.
- Q. De manera general administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por el Código Tributario y normas tributarias vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica las mismas.
- R. Hacer cumplir el pago de obligaciones tributarias pendientes del Servicio Nacional de Impuestos Internos.

### **Estructura Organizativa**

La estructura orgánica del Servicio de Impuestos Nacionales, se adecua a los objetivos de la institución y lo que establecen las normas tributarias y se compone de:

- A. Nivel Directivo
- B. Nivel Ejecutivo
- C. Nivel de Apoyo y Control
- D. Nivel Operativo

**ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES**



**Conformación del Directorio**

El Directorio es la máxima autoridad normativa del Servicio de Impuestos Nacionales, responsable de definir sus políticas, estrategias, planes y programas administrativos y operativos, así como el seguimiento y supervisión de su ejecución de acuerdo con lo

establecido en la presente Ley. El Directorio estará conformado por el Presidente Ejecutivo y cinco directores.

### **Designación del Presidente Ejecutivo**

El Presidente es la máxima autoridad ejecutiva del Servicio de Impuestos Nacionales, de reconocida capacidad e idoneidad profesional, es responsable de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley y normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones a tiempo completo y con dedicación exclusiva, con excepción del ejercicio de la docencia universitaria.

El Presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales será designado por el Presidente de la República de una terna aprobada por dos tercios de votos de los miembros presentes en sesión de la H. Cámara de Diputados.

Los requisitos de designación y tiempo de permanencia en el cargo son los mismos que los establecidos para los miembros del Directorio.

### **Responsabilidad por la función pública**

Los Funcionarios Públicos del Servicio de Impuestos Nacionales están sometidos a la responsabilidad por la función pública, a las normas de la carrera administrativa y a lo dispuesto por el Estatuto del Funcionario Público. Su contratación, evaluación, movilidad, promoción, capacitación, remoción, proceso, suspensión y destitución se regulan por las normas legales mencionadas y su propio reglamento, debiendo ser seleccionadas en base a concurso de méritos y examen de competencia.

Los Funcionarios Públicos del Servicio de Impuestos Nacionales son personalmente responsables ante el fisco por las sumas que éste deje de percibir por su actuación dolosa o culposa en el desempeño de las funciones que les han sido encomendadas, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que procedan en su contra.

## CAPÍTULO IV DISEÑO METODOLÓGICO

### 4.1 Método de Investigación

El presente trabajo está sujeto al método deductivo-analítico, que es un proceso intelectual que partiendo de un conocimiento general llega a uno de carácter particular mediante una serie de abstracciones.<sup>3</sup>

### 4.2 Tipo de Investigación

La elaboración de la monografía, se desarrolló bajo el tipo de investigación bibliográfica o Investigación Documental.

Se realizó consultas bibliográficas respecto a conceptos teóricos, base jurídica e información institucional.

Se cuenta con datos sobre las recaudaciones tributarias, información sobre las causas de evasión fiscal y otros que serán útiles en el desarrollo del trabajo.<sup>4</sup>

### 4.3 Fuentes de la Investigación Bibliográfica

Se obtuvo información bibliográfica, a través de lecturas en libros, internet y bibliotecas virtuales.

---

<sup>3</sup> Lexin Arandia Saravia, *Métodos y Técnicas de Investigación y Aprendizaje UMSA*, Página 8

<sup>4</sup> Lexin Arandia Saravia, *Métodos y Técnicas de Investigación y Aprendizaje UMSA*, Página 100 y 116

#### **4.4 Técnicas de Investigación**

El presente trabajo se realizara bajo las técnicas de investigación documental informativa, las cuales centran su principal función en todos aquellos procedimientos que conllevan el uso óptimo y racional de los recursos documentales disponibles en las funciones de información.

## CAPÍTULO V MARCO PRÁCTICO

### 5.1. Análisis de las disposiciones legales con que nace el Régimen Tributario Simplificado (R.T.S.), identificar quienes realmente deben estar bajo este Régimen

El Régimen Tributario Simplificado fue creado mediante Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987, modificado por los Decretos Supremos 21612 de 28 de mayo del 1987, 22555 de 25 de julio de 1990, 24484 de 29 de enero de 1997 y 27924 de 20 de diciembre de 2004.

Al respecto, es importante señalar que el R.T.S. es un régimen especial que fue creado a través del Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987 con carácter transitorio, para facilitar el pago de tributos a comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, considerando su bajo nivel de ingresos.

Con carácter transitorio supone que los contribuyentes inscritos en este régimen deben ser incorporados en el Régimen General una vez que incrementen sus niveles de capital y ventas, al tiempo de que nuevas actividades productivas se vayan incorporando al mismo.

Sin embargo, al haberse creado los Decretos Supremos 21612, 22555, 24484 de 29 y 27924, en la práctica, lo establecido en el Decreto Supremo No. 21521 fue distorsionándose, transformando al R.T.S. en un factor que trasgrede constantemente la estructura tributaria; por lo que, se va incrementando y persistiendo la informalidad.

Adicionalmente pertenecen (o deberían pertenecer) al Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que tienen habitualmente una de las siguientes actividades:

- **Artesanos:** Son todas aquellas personas que ejercen un arte u oficio manual, trabajadores por cuenta propia en sus talleres o domicilios, como ser: bordadores, tejedores, hojalateros, etc., quienes deben contar con un capital no mayor a

Bs37.000,00 considerando muebles y enseres, herramientas y pequeñas máquinas, materiales, productos en procesos de elaboración y productos terminados.

- **Comerciantes minoristas:** Son todas aquellas personas que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestaciones de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeña tiendas, puestos ubicados en vía pública. Ejemplo: una tienda de barrio, vendedoras en detalle de pequeñas tiendas, etc.
- **Vivanderos:** Son todas aquellas personas que expenden comida, bebida y alimentos en kioscos, snacks y pequeños locales.

El capital para los Comerciantes Minoristas, como para los Vivanderos, no debe ser mayor a Bs37.000,00, para el cual se tomarán los valores de mercaderías a ser comercializadas como bebidas alcohólicas, refrescantes, materiales e insumos, entre otros.

Al respecto, es necesario señalar que los mismos deben contar con un capital que va desde los Bs12.001,00 hasta un máximo de Bs37.000,00, conforme a 5 categorías. Asimismo, se encuentran exentas de la emisión de facturas, pero cada dos meses pagan montos mínimos al S.I.N., dependiendo del capital que tienen, como se describe a continuación:

CATEGORÍAS	CAPITAL	
	DESDE	HASTA
1	12.001,00	15.000,00
2	15.001,00	18.700,00
3	18.701,00	23.500,00
4	23.501,00	29.500,00
5	29.501,00	37.000,00

De superar el importe de Bs37.000,00 los contribuyentes deben inscribirse al Régimen General.

Así también, se debe considerar que el precio unitario de los productos vendidos no debe superar los siguientes montos:

<b>POR ACTIVIDAD</b>	<b>NO MAYOR A Bs</b>
Artisanos	640,00
Comerciantes Minoristas	480,00
Vivanderos	148,00

Si el precio unitario es mayor al indicado en el cuadro precedente, el Contribuyente pertenece al Régimen General; por lo que, debe emitir factura.

Asimismo, en cualquiera de las tres actividades la suma de las ventas anuales, no deben superar los Bs136.000,00. Ejemplo los negociantes que comercializan aparatos electrónicos y electrodomésticos, deben constituirse en el Régimen General.

El Artículo 26 del Decreto Supremo 24484 del 29 de enero de 1997, establece que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado por las compras de materiales o productos elaborados, nacionales o importados deben exigir a sus proveedores del régimen general facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo.

El S.I.N. exige que respeten la verdad y no confundan a la población ya que los contribuyentes pertenecientes al Régimen Tributario Simplificado no tienen la obligación de emitir factura al consumidor final.

Respecto a los distribuidores mayoristas de carne de res la Administración Tributaria, producto de los controles implementados, verificó que los distribuidores mayoristas no están cumpliendo con sus obligaciones tributarias y amenazan con desabastecer los mercados e incrementar el precio de este producto de primera necesidad.

A los carniceros minoristas no les corresponde emitir factura, ya que están adscritos al R.T.S. y pagan los impuestos establecidos en dicho régimen, a diferencia de los carniceros intermediarios mayoristas que se niegan a inscribirse y operan de manera ilegal, sin pagar impuestos.

En consecuencia, muchos gremiales dejaron de ser pequeños comerciantes, sector que amparado en el Régimen Tributario Simplificado no está en la obligación de emitir factura y en la actualidad son grandes contribuyentes porque acrecentaron sus ingresos; por lo tanto, están en la obligación de pagar sus impuestos.

Los contribuyentes del Régimen General son todos aquellos que tienen la obligación de facturar, como profesionales, farmacias, tiendas, estudios fotográficos y todos los comerciantes, a excepción de los minoristas, artesanos y vivanderos, que pertenecen al R.T.S., según establece el Decreto Supremo Nro. 24484, del 29 de enero de 1997.

En consecuencia, el Régimen Tributario Simplificado fue creado con la finalidad de resolver la forma de tributación de un gran sector de contribuyentes que se veían en la imposibilidad material de cumplir con sus obligaciones tributarias, quienes por su condición social no cuentan con grandes capitales, lo cual conlleva a simplificar el pago de las obligaciones tributarias; por lo que, no emiten notas fiscales de ventas o servicios.

Como los contribuyentes que se encuentran en el R.T.S. no emiten facturas, el contribuyente que gasta una mayor proporción de sus ingresos en los mercados, tiendas de abarrotes, etc. para comprar alimentos queda en desventaja al no poder recabar y acumular notas fiscales de estos establecimientos que le sirva de crédito fiscal al momento de pagar el Impuesto al Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA).

### **5.1.1 Quienes no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado**

Se excluyen del Régimen Tributario Simplificado los siguientes sujetos pasivos:

- Comerciantes de aparatos electrónicos y electrodomésticos. (\*)
- Personas inscritas en el ICE (Impuesto a los Consumos Específicos). (\*)
- Inscritos en el STI (Sistema Tributario Integrado) y RAU (Régimen Agropecuario Unificado). (\*)
- Los comisionistas. (\*)
- Quienes tengan un capital superior a Bs37.000.00. (\*)
- Quienes tengan ventas anuales a Bs136.000.00. (\*)
- Quienes tengan un capital inferior a Bs12.001,00.

(\*) Deben inscribirse a Régimen General

### **5.1.2 Requisitos para la inscripción**

El sujeto pasivo debe apersonarse a las dependencias de la Administración Tributaria de su jurisdicción y presentar los documentos originales o fotocopia legalizada y fotocopias simples.

#### **Condición general:**

El sujeto pasivo debe desarrollar actividad económica de: Artesano, Comerciante Minorista o Vivandero, con capital mínimo de Bs.12.001 y máximo de Bs.37.000.

**Requisitos:**

- Formulario 4592-2 Régimen Tributario Simplificado, debe ser llenado, firmado y entregado en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales, adjuntando:
- Documento de Identidad del titular (Original y fotocopia). Para el caso de ciudadanos extranjeros deberán presentar carnet de extranjería vigente.
- Facturas o prefacturas de consumo de energía eléctrica que acrediten el número de medidor del domicilio fiscal donde desarrolla su actividad económica
- Facturas o prefacturas de consumo de energía eléctrica que acrediten el número de medidor del domicilio habitual.

**5.1.3 Importe a Pagar**

<b>CATEGORÍA</b>	<b>CAPITAL</b>	<b>IMPORTE Bs</b>
<b>1</b>	12.001 – 15.000	47,00
<b>2</b>	15.001 – 18.700	90,00
<b>3</b>	18.701 – 23.500	147,00
<b>4</b>	23.501 – 29500	158,00
<b>5</b>	29.501 – 37.000	200,00

**5.1.4 Forma de Pago**

Se cancela mediante el Formulario 6135, en una de sus 5 categorías de acuerdo al capital, en forma bimestral hasta el 10 del mes siguiente del bimestre vencido, como se detalla en el siguiente cuadro:

Meses Declarados	Fecha de Vencimiento
Enero y Febrero	Hasta el 10 de Marzo
Marzo y Abril	Hasta el 10 de Mayo
Mayo y Junio	Hasta el 10 de Julio
Julio y Agosto	Hasta el 10 de Septiembre
Septiembre y Octubre	Hasta el 10 de Noviembre
Noviembre y Diciembre	Hasta el 10 de Enero

### 5.1.5 Deberes Formales de los Contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado y Sanciones por su Incumplimiento

1.1	Inscripción en el Régimen Tributario que le corresponde.	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción.</li> <li>✓ Multa de 2.500 UFV</li> </ul>
1.2	Inscripción en la categoría que le corresponde.	100 UFV
1.3	Tenencia de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes proporcionados por proveedores.	100 UFV
1.4	Exhibición del Certificado de Inscripción al Registro de Contribuyentes en el establecimiento.	100 UFV
1.5	Tenencia de la boleta de pago correspondiente al último bimestre vencido en el establecimiento.	100 UFV
1.6	Actualización de información proporcionada al Registro de Contribuyente.	100 UFV
1.7	Presentación de la boleta de pago en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidos en normas emitidas para el efecto.	50 UFV
1.8	Entrega de toda la información y documentación requerida por la Administración Tributaria durante la Ejecución de procedimientos de fiscalización, verificación, control e investigación en los plazos, formas, medios y lugares establecidos.	250 UFV
1.9	Presentación de Declaraciones Juradas en la forma, plazos, lugares y condiciones establecidas en normas emitidas para el efecto.	50 UFV

Fuente: Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14/12/2007

## **5.2 Análisis respecto al perjuicio que causa la defraudación tributaria en la recaudación de impuestos**

Posterior a una operación de inteligencia realizada por personal especializado del S.I.N., se ha detectado más de un millar de "Grandes Contribuyentes" encubiertos en el Régimen Tributario Simplificado, cuando deberían estar tributando como los contribuyentes que se encuentran bajo el Régimen General; por lo que, esta situación, está claramente tipificada como evasión impositiva.

Según información del Servicio de Impuestos Nacionales, al primer cuatrimestre de la gestión 2014, el Régimen Tributario Simplificado aportó al Tesoro General de la Nación el 0,0361% (Bs6,46 millones) del total de las recaudaciones que llegaron a Bs 17.911 millones.<sup>5</sup>

Asimismo, la citada institución señala que de los cuatro regímenes que existen en el país, el que aporta más recursos al T.G.N. es el Régimen General con el 99,94%, lo que equivale a Bs 17.900 millones.

Sin embargo, la recaudación es muy baja porque no están todos los gremialistas inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, los aportes que hacen de contribución, dependiendo de las cinco categorías, son bajísimos respecto de lo que efectúa una persona normal.

El Servicio de Impuestos Nacionales, como la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) trabajan de manera conjunta para identificar a los evasores de impuestos, los que estarían camuflados bajo el R.T.S.

Las bajas recaudaciones que cada año genera el sector gremial de comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos, contemplados en el R.T.S. es un problema difícil de resolver para el gobierno. El hecho radica en que los contribuyentes, cuya actividad económica es absolutamente informal, son tan pocos que no pasan de 45 mil personas de un universo

---

<sup>5</sup> *Publicación del periódico de circulación nacional LA RAZÓN de fecha 11 de mayo de 2014*

estimado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de 1,5 millones de gremiales existentes en el país.

En fecha 4 de mayo de 2015 en un medio de prensa de circulación nacional el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, señaló que actualmente solo el 2,91% de los gremiales a nivel nacional está inscrito en el R.T.S., es decir, 43.691 de un universo aproximado que agrupa a 1.500.000 comerciantes minoristas. En la gestión 2005 habían 21.675 personas y el último dato que tenemos del S.I.N. es de 43.691 personas registradas en el R.T.S.<sup>6</sup>; por lo que, los ingresos son muy bajos, dado que el Estado deja de percibir alrededor de 560 millones de bolivianos.<sup>6</sup>

Consecuentemente, la fiscalización y control que realiza el Servicio de Impuestos Nacionales a este gran sector de la economía no es suficiente; por lo que, esta institución debe hacer cumplir las normas como corresponde.

Asimismo, la baja recaudación en el sistema tributario se debe porque algunos comerciantes deberían estar en el Régimen General por el volumen de su capital y hasta tendrían que ser parte de los grandes contribuyentes.

No aplicar impuestos a los pequeños contribuyentes significa competencia desleal hacia los grandes y medianos contribuyentes, incentivan a la informalidad en la medida que estos contribuyentes se valen de pretextos para ocultar sus verdaderos ingresos.

### **5.3 Análisis respecto a las sanciones para quienes no se someten al Régimen Tributario Simplificado, o en su caso mostrar beneficios para quienes se sometan al mismo, todo con el fin de incentivar a la recaudación de impuestos**

El elevado nivel de la evasión tributaria es algo que ha venido preocupando a países

---

<sup>6</sup> *Publicación de la prensa El Día de fecha 12 de mayo de 2015*

desarrollados, como aquellos en vías de desarrollo.

Razón por lo cual se vienen haciendo ingentes esfuerzos en procura de encausar a aquellos contribuyentes que no cumplen en debida forma con sus deberes fiscales frente al Estado, lo mismo que quienes debiendo tributar nunca lo han hecho y es aquí donde la presencia del Estado debe sancionar con rigor a quienes ejercen dicha práctica.

El Estado debe analizar castigos que se apliquen a quienes persistan en eludir sus obligaciones fiscales, hay quienes consideran que se debe sancionar con penas económicas significativas, otros piensan que debe hacerse con arresto a aquellas personas que se apropien de los dineros del Estado, algunos creen que en vez de un castigo severo debe amonestarse al evasor obligándolo a que a partir del momento que sea desenmascarado corrija e ingrese a la fila de los que tributan con honestidad.

Por otro lado vemos necesario realzar una verdadera conciencia tributaria individual y colectiva, motivada por la imagen que la comunidad tiene del Estado y la percepción frente a la imparcialidad en sus gastos e inversiones y de esta manera motivar al pago de sus impuestos, asimismo asegurarse que tengan conocimiento de los programas de gobierno y las políticas de redistribución del ingreso.

## **CAPÍTULO VI**

### **CONCLUSIONES**

#### **6.1 Conclusiones**

El Régimen Simplificado fue creado mediante Decreto Supremo No. 21521 de 13 de febrero de 1987, modificado por los Decretos Supremos 21612 de 28 de mayo del 1987, 22555 de 25 de julio de 1990, 24484 de 29 de enero de 1997 y 27924 de 20 de diciembre de 2004, con la finalidad de resolver la tributación de una gran parte de contribuyentes quienes por su condición social no cuentan con grandes capitales, lo cual conlleva a simplificar el pago de las obligaciones tributarias.

La conciencia tributaria está debilitándose día a día ya que los contribuyentes correspondientes al Régimen Tributario Simplificado están buscando la forma de evadir impuestos, ya sea para pagar menos de lo que les corresponde, o simplemente para no pagar nada. Un claro ejemplo de esto se puede apreciar con la comercialización sin factura de productos electrónicos en los diferentes mercados informales de nuestro país.

Los citados comerciantes afectan enormemente al crecimiento y desarrollo del país ya que uno de los ingresos más fuertes que tiene el Estado es por recaudación de impuestos y dichos mercados no contribuyen con impuesto alguno, es decir, los movimientos que se dan en estos sectores informales no aportan absolutamente nada.

Por lo expuesto, el Servicio de Impuestos Nacionales debe elaborar un plan de prevención contra defraudación fiscal, en relación a la detección, regularización y persecución de los incumplimientos tributarios, estableciendo un conjunto de medidas coordinadas sobre la base de la experiencia práctica que persiguen mejorar la respuesta frente al fenómeno del mercado informal, de esta forma nuestro país contara con mayor recaudación de impuestos, los cuales el Estado los reinvertirá en beneficio del pueblo y de esta forma mejorará los servicios de salud, educación, construcción de carreteras y puentes, seguridad ciudadana.

## BIBLIOGRAFÍA

- Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003.
- Decretos Supremos Nos. 21521, 21612, 24484 y 27924 de 13 de febrero de 1987, 28 de mayo del 1987, 25 de julio de 1990, 29 de enero de 1997 y 20 de diciembre de 2004.
- Resolución Normativa de Directorio 10.0037.07 de 14 de diciembre de 2007.
- Ley No.1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.
- Bolivia: Constitución política de 1994, 12 de agosto de 1994.
- Bolivia: Constitución Política de 1967 con reformas de 1994.
- Bolivia: Ley de Organización del Poder Ejecutivo, 16 de septiembre de 1997.
- Página web del Servicio de Impuestos Nacionales (S.I.N.).
- Página web de periódicos de circulación nacional (La Prensa, La Razón, Cambio).
- Estimación del Potencial Tributario. Autor Gualberto Guarchi Revollo.
- ¿Es bueno el Sistema Tributario en Bolivia?. Autor María Félix Delgadillo.

**CRONOGRAMA**

ACTIVIDADES	CRONOGRAMA (En días)																																		
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32			
ELECCIÓN DEL TEMA	█	█																																	
FUENTES BIBLIOGRÁFICAS						█	█	█																											
DISEÑO DE INSTRUMENTOS									█	█																									
RECOPILACIÓN DE DATOS											█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	█	
ANÁLISIS DE DATOS																											█	█	█	█	█	█	█	█	█
RESULTADOS Y CONCLUSIONES																																			█
PROPUESTA DOCUMENTO FINAL																																			█
PRESENTACIÓN																																			█